CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**MARISOL GRAJALES VALENCIA**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. 25.081.354
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E.
NÚMERO CONTRATO	285-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **MARISOL GRAJALES VALENCIA**, mayor de edad y vecino del municipio de Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 25.081.354 expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda (Caldas) es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (SOGCS); **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y presenta momentos en que supera su capacidad de respuesta ordinaria, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de la cabal prestación del servicio, de servicios de apoyo a la gestión administrativa que soporten el proceso de facturación de servicios de salud, incluyendo la estructuración y validación técnica de archivos RIPS en formato JSON y el trámite de facturación electrónica de venta en salud (FEV); **c)** Que, dependiendo de los compromisos contractuales y el volumen asistencial de usuarios, la entidad puede cumplir sus actividades exclusivamente con el personal de planta o, en su defecto, ante la alta demanda operativa y las exigencias normativas de facturación electrónica en salud (Resolución 2275 de 2023 - RIPS JSON / CUV / DIAN), requerir el apoyo externo de personal idóneo; **d)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones institucionales y operativas mediante la vinculación de personal bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión; **e)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional en Sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 20 de noviembre de 2003 (Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), convalidando la celebración de contratos de prestación de servicios cuando la capacidad del personal de planta sea insuficiente para garantizar la eficiencia empresarial y la continuidad en la venta y cobro de servicios de salud; **f)** Que la entidad cuenta con el respectivo Estudio y Documentos Previos de Conveniencia y Oportunidad elaborado con la metodología del Artículo 14 del Acuerdo N° 005 de 2026 del 05 de junio de 2026, en el que se documenta y justifica la necesidad de contratar servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de procedimientos y actividades propias del proceso de facturación de la E.S.E., así como la generación, validación de la estructura JSON de los RIPS ante el

Mecanismo Único del Ministerio de Salud y el reporte a las EAPB; **g)** Que la Junta Directiva de la E.S.E. adoptó el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 como su nuevo Estatuto General de Contratación, reglamentación vigente que deroga las normas contractuales anteriores y rige la actividad negocial e institucional de la entidad; **h)** Que los Artículos 13 y 14 del Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 establecen la modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas idóneas, sin que sea necesaria la obtención de pluralidad de ofertas; **i)** Que, para satisfacer las necesidades administrativas y operativas de la institución, la Subgerente de Talento Humano certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda atender de manera exclusiva las actividades inherentes a la facturación hospitalaria; **j)** Que, para los efectos presupuestales de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la debida apropiación de recursos y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo; **k)** Que la entidad recibió propuesta escrita de la señora **MARISOL GRAJALES VALENCIA**, mediante la cual manifiesta su interés en prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la ejecución de procedimientos y actividades propias del proceso de facturación de la E.S.E. (incluyendo la gestión de archivos RIPS JSON, obtención del CUV y trámite de glosas), adjuntando su hoja de vida y soportes documentales que acreditan su idoneidad y experiencia en la materia; **l)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican, sustentan y dan plena validez legal a la contratación que contiene este instrumento, la cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo N° 005 del 05 de junio de 2026 y demás disposiciones normativas concordantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Actualizar el manual de facturación hospitalaria, glosas y conciliaciones de la E.S.E., con base en las nuevas normativas emitidas por los entes reguladores.
2. Participar activamente en la revisión de las minutas contractuales con las EAPB, en especial respecto a servicios ofertados, tarifas pactadas y plazos de radicación y respuesta a glosas.
3. Ejecutar de manera completa y oportuna los procedimientos y actividades propias del proceso de facturación de servicios de salud.
4. Elaborar en el sistema de información institucional la totalidad de las facturas por servicios y tecnologías dispensados a las diferentes EPS/EAPB y asegurar su radicación oportuna con los soportes de ley.
5. Garantizar la generación, consolidación y validación exitosa de los archivos del Registro Individual de Prestaciones de Servicios de Salud (RIPS) de la totalidad de las EPS/EAPB ante el validador del Ministerio de Salud y Protección Social (Mecanismo Único de Validación - Resolución 2275 de 2023), y efectuar su oportuno reporte y radicación ante cada entidad responsable de pago.
6. Validar todos los RIPS generados en la E.S.E. en los validadores del Ministerio de Salud y de las EPS previo a la radicación de facturas.
7. Verificar la totalidad de facturas y sus soportes en el software institucional.
8. Atender y gestionar las glosas y devoluciones bajo el principio de urgencia administrativa, proyectando respuesta dentro del término legal y contractual.
9. Organizar y mantener el archivo físico y magnético de los documentos generados en el proceso de facturación y los cargues exitosos de radicación.
10. Consolidar informes y análisis periódicos de facturación, motivos de glosa y devoluciones dirigidos a Gerencia, Subgerencia y Contabilidad.
11. Ejecutar el proceso administrativo de remisiones cuando preste el apoyo en el área de Urgencias.

12. Realizar seguimiento y control continuo a la gestión de glosas en el sistema/módulo habilitado por la entidad.
13. Participar en la comprobación de derechos y verificación de autorizaciones para el acceso de usuarios cuando el servicio lo requiera.
14. Rendir los informes de su competencia exigidos por la supervisión, secretarías de salud o entes de control.
15. Dar cumplimiento estricto a las disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), las normas de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), los estándares de información financiera (NIIF / Ley 1314 de 2009) y demás normativa aplicable según su naturaleza regulatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo. (Anexo 2).

PARAGRAFO SEGUNDO: Mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, los cuales serán tratados únicamente para las finalidades establecidas en este documento. El CONTRATISTA, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa concordante, autoriza de manera expresa, previa, informada e inequívoca a Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E, en calidad de responsable del tratamiento, para recolectar, almacenar, usar, circular y suprimir sus datos personales, incluyendo pero sin limitarse a: nombre completo, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico, información financiera y demás información suministrada o que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza al Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E a comunicarse con él a través de los números de teléfono proporcionados, para fines relacionados con la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, la gestión de cobros, solicitudes de información y notificaciones. El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E se compromete a adoptar las medidas de seguridad técnicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales del CONTRATISTA.
Las partes reconocen que durante la ejecución del presente contrato se podrá tener acceso a información pública. En consecuencia, se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y demás normas

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

B) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula tercera.
2. Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Ejercer la supervisión a través del personal designado.
4. Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor **SIETE MILLONES OCHOCIENTO MIL PESOS M/CTE ($7.800.000).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato, mediante actas parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma pactada en la **Cláusula Tercera** del presente contrato con base en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.1.2.02.02.008.85940	Servicios administrativos combinados de oficina	$6.651.000	768	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá la Subgerente de Talento Humano de la E.S.E., para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que no existe subordinación ni dependencia respecto del HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de coordinación como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

UNDÉCIMA.- CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL RIESGO: Dado el objeto contractual, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación mensual de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la entidad no exigirá la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento, de conformidad con la facultad otorgada en el Artículo 33 del Acuerdo Nº 005 de 2026.

DECIMA QUINTA-SANCIONES: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas.

PARAGRAFO PRIMERO: - Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: - Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora; el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor, descuente los valores contenidos en las multas.

PARÁGRAFO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio AL CONTRATISTA y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) AL CONTRATISTA se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía electrónica o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Gerencia del HOSPITAL. 3) Recibidos los descargos, la Gerencia del HOSPITAL efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por EL CONTRATISTA y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del HOSPITAL a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de EL CONTRATISTA. 4) Si el HOSPITAL considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de EL CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

DECIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al

HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora.

DECIMA SEPTIMA-APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De ser necesario y a discreción de la entidad, al presente contrato se le podrán aplicar las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación, y terminaciones unilaterales, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA-SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL y debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El Contratista se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión si la hubiere.

DECIMA NOVENA-TERMINACION DEL CONTRATO: El Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente sanciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anterior a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

VIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA CUARTA. - EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos

VIGESIMA QUINTA. -. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEPTIMA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1.

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 30 de septiembre de 2026.

MARITZA OSORIO VELEZ
Gerente

MARISOL GRAJALES VALENCIA
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina – Profesional en Derecho